

**LEY 2869: APROBANDO EL CONVENIO DE APORTES N° 108/15, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL BANCO DE LA PAMPA S.E.M. CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR UN MECANISMO DE BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS A CARGO DEL MINISTERIO Y DE LA PROVINCIA EN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL BANCO**

Santa Rosa, 1 de Diciembre de 2015.-B.O. N° 3184- -18-12-2015.

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio de Aportes N° 108/15, celebrado con fecha 28 de abril de 2015, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la provincia de La Pampa y el Banco de La Pampa S.E.M. con el objeto de implementar un mecanismo de bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO y de la PROVINCIA en los créditos otorgados por el BANCO bajo la normativa "Préstamo Plan Provincial de Activación Lechera", de los cuales serán beneficiarias empresas del sector lechero para financiar inversiones y/o capital de trabajo, el que forma parte de la presente Ley.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.- DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 14550/15.**

Santa Rosa, 1 de Diciembre de 2015

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia, Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 808/15**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Ing. Pedro Félix GOYENCHE, Ministro de la Producción – C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 1 de diciembre de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2869).-

C.P.N. José M. GONZÁLEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL BANCO  
PAMPA S.E.M.  
FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR LECHERO.**

Santa Rosa,

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio legajen la Avenida Paseo Colón N° 982 1 o piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero Agrónomo Don Carlos Horacio CASAMIQUELA, la Provincia de LA PAMPA, con domicilio legal en Centro Cívico 3° piso, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Don Oscar Mario JORGE y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini N° 255 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante el BANCO, representado en este acto por su Presidente, Contador Don Diego Ezequiel AGUIRRE, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, a cargo del MINISTERIO y de la PROVINCIA, en los créditos otorgados por el BANCO bajo la normativa "Préstamos Plan Provincial de Activación Lechera", en adelante la LÍNEA, conforme los términos del Reglamento que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo I.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de los créditos a otorgarse por la LÍNEA que bonificará el MINISTERIO y la PROVINCIA dentro de esta operatoria, no podrá superar la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-). Las PARTES de común acuerdo podrán aumentar el monto total de la LINEA que percibirá bonificación de acuerdo a las disponibilidades prestables del BANCO.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MINISTERIO tomará a su exclusivo cargo la bonificación de SEIS (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la LÍNEA, que será variable, determinada por la Tasa Encuesta Plazo Fijo 30/59 días publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Adicionalmente, la PROVINCIA, tomará a su exclusivo cargo la bonificación de los puntos porcentuales anuales necesarios de la tasa de interés, hasta un máximo de SEIS (6), para que la tasa de interés pagada por el productor no sea inferior al NUEVE POR CIENTO (9 %) anual.

La bonificación de la tasa de interés será pagada por el MINISTERIO y por la PROVINCIA al BANCO con los alcances y en las condiciones que se establecen en el presente Convenio. En caso que la suma de las bonificaciones sea mayor a la tasa de interés de la LÍNEA, la bonificación de la PROVINCIA pagará los puntos necesarios hasta alcanzar la tasa cobrada por el BANCO.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los créditos otorgados por el BANCO a través de la LÍNEA tienen como destino financiar inversiones y/o capital de trabajo, a empresas del sector lechero que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que su explotación se encuentre en el territorio de la PROVINCIA.
- b) Que suscriban la documentación que al efecto determine el BANCO.
- c) Estar incorporado al Plan Provincial de Activación Lechera con la respectiva carpeta técnica aprobada por la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA

**CLAUSULA QUINTA:** Las PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente. Estos cambios se pueden hacer por nota reversal en la medida que no afecte el costo fiscal comprometido.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

- a) El BANCO:

I) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

II) Asesorar a los productores en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito y evaluar las facultades de los firmantes.

III) Proporcionar información a los productores sobre la documentación que debe suscribir para la instrumentación del crédito.

IV) Desembolsar el capital de los créditos otorgados, una vez que los productores hubieren cumplido la totalidad de los requisitos establecidos, mediante acreditación del importe en la cuenta corriente abierta por los mismos a tal fin en el BANCO.

V) Producir los informes que se indican en el Inciso VIII) de la presente cláusula.

VI) Comunicar al MINISTERIO y a la PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en la LÍNEA. Cuando la modificación implique cambios en el costo fiscal para el MINISTERIO, la misma deberá ser previamente consensuada entre las PARTES.

VII) Difundir juntamente con el MINISTERIO y la PROVINCIA la línea de crédito en todo el territorio provincial mencionando a quienes realizan la bonificación de la tasa de interés.

VIII) Presentar al MINISTERIO del 1 al 10 de cada mes, calendario en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico a [bonificacion@minagri.gob.ar](mailto:bonificacion@minagri.gob.ar) un informe conteniendo:

1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de la tasa de interés (Anexo II).

2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada Convenio Específico y el soporte magnético respectivo (Anexo III).

b) La PROVINCIA:

I) Difundir los alcances del presente Convenio entre los productores tamberos de la PROVINCIA.

II) Seleccionar y aprobar los proyectos a financiar que cumplimenten con todos los requisitos que establece el presente Convenio, emitiendo el respectivo informe técnico.

III) Pagar al BANCO, en cada fecha que corresponda, la bonificación de la tasa de interés a su cargo.

c) El MINISTERIO:

I) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.

II) Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento de la Cláusula Sexta, inciso a), apartado VIII). En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.

III) Pagar al BANCO, en cada fecha que corresponda, la bonificación de la tasa de interés a su cargo, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Sexta, inciso a) apartado VIII).

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. El MINISTERIO, podrá modificar formato y contenido del informe a remitir por el BANCO.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

Una vez recibido por el MINISTERIO el informe establecido en la Cláusula Sexta, inciso a), apartado VIII) y verificados los montos imputados a cada operación, el MINISTERIO procederá a transferir el importe mensual resultante a la Cuenta N° 093 del BANCO DE LA PAMPA S.E.M., en el

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que corresponda abonar en concepto de bonificación de tasa de interés a su cargo.

El pago del importe que corresponda abonar a la PROVINCIA en concepto de bonificación de tasa de interés; deberá ser efectivizado por ésta mensualmente, el último día hábil de cada mes. A tal fin, la PROVINCIA faculta irrevocablemente al BANCO a debitar de la Cuenta N° 5323/3 que posee abierta a nombre del Gobierno de la PROVINCIA en dicha Institución Bancaria - Sucursal Pagos Oficiales - el pago que deba efectuar por los intereses devengados a su cargo, que corresponderá a las obligaciones abonadas por los tomadores de préstamos durante dicho mes. El BANCO se compromete a remitir mensualmente a la PROVINCIA mediante correo electrónico a la dirección [dpeconomica@lapampa.gov.ar](mailto:dpeconomica@lapampa.gov.ar), un archivo en formato "Excel" con el detalle de cada uno de los importes que componen el total de los débitos realizados en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, inciso b) apartado II). Con respecto a aquellas partidas objeto de discrepancia, las mismas serán conciliadas entre las PARTES de buena fe.

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo del Ministerio y de la PROVINCIA cuando:

- a) El cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha el MINISTERIO y la PROVINCIA dejarán de abonar la bonificación. El productor recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.
- b) Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la LÍNEA. En este caso la pérdida será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio. También podrán solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de QUINCE (15) días de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de los préstamos El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio. También podrán solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de QUINCE (15) días de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como fecha máxima para acordar préstamos el 31 de diciembre de 2015, la finalización de la LÍNEA o la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Para cualquier cuestión derivada del presente Convenio las PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

A todos sus efectos las PARTES constituyen los domicilios especiales referidos en el primer párrafo, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de Abril de 2015, en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO N° 108/2015

Contador Don  
Diego Ezequiel AGUIRRE  
Presidente del  
BANCO DE LA PAMPA S.E.M

Señor Don  
Oscar Mario JORGE  
Gobernador de la  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ingeniero Agrónomo Don  
Carlos H. CASAMIQUELA  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Pesca



## FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR LECHERO REGLAMENTO

### a) Usuarios:

I) Productores tamberos, que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Provincia de LA PAMPA

II) Pequeñas y medianas industrias lácteas (PyMEs.)

### b) Destino:

#### I) Inversiones:

1) Construcción o ampliación de instalaciones o infraestructura, (incluye tendido de red eléctrica y tratamiento de efluentes),

2) Adquisición de máquinas (enfardadoras, enfriadoras, tractores de hasta CIENTO VEINTE CABALLOS POTENCIA (120 HP)),

3) Mejora y ampliación de rodeos (mediante la compra y/o retención de vaquillonas),

4) Pasturas perennes (implantación, intersiembra y fertilización),

5) "Software" para armado de raciones y gestión del establecimiento.

#### II) Capital de trabajo:

1) Gastos de alimentación,

2) Gastos de sanidad,

3) Siembra de verdeo, e implementación de reservas forrajeras.

### c) Modalidad: en pesos.

d) Proporción del apoyo y monto máximo : El monto máximo de crédito bonificable, por cliente o grupo económico será de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), incluyendo este tope ambos destinos (inversión y capital de

trabajo), siendo el monto máximo a financiar con destino a capital de trabajo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000.-).

I) Capital de trabajo: Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%).

II) Inversiones: Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) .

e) Plazo:

I) Inversiones: hasta CINCO (5) años

II) Capital de Trabajo: hasta DOCE (12) meses.

f) Régimen de amortización: francés.

g) Período de gracia:

I) Inversiones: el vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar como máximo a los DOCE (12) meses de realizado el desembolso. El término de gracia está incluido dentro del plazo total. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

II) Capital de Trabajo: sin período de gracia.

h) Tasa de Interés: la tasa a aplicar será variable, determinada por la Tasa Encuesta Plazo Fijo 30/59 días publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA más 6 (SEIS) puntos porcentuales anuales. Sobre dicha tasa el BANCO trasladará una bonificación de SEIS (6) puntos porcentuales anuales a cargo del MINISTERIO y de hasta un máximo de SEIS (6) a cargo de la PROVINCIA, para que la tasa de interés pagada por el productor no sea inferior al NUEVE POR CIENTO (9%) anual. La bonificación de tasa se aplicará hasta un monto máximo total de crédito de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) por usuario. Los montos que excedan los indicados precedentemente no estarán beneficiados por la bonificación.

i) Garantías: A satisfacción del BANCO.

j) Otros Requisitos: Los productores que presenten una solicitud de crédito deberán haber cumplimentado la Resolución Conjunta N° 495 y N° 739 de

fecha 10 de agosto de 2011 y sus modificatorias, entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO, relacionadas con el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la tasa de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Única, Mensual, Obligatoria y Universal. La constancia de su cumplimiento será otorgada por la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO.

Los productores que no se encuentren inscriptos y deseen acceder a la bonificación del MINISTERIO, la industria a la que entrega su producción podrá inscribirlo en la antes mencionada Subsecretaría de Lechería. La misma, se pondrá a disposición de la industria como operador comercial, para tramitar la inscripción y el alta de sus productores remitentes. Asimismo, los productores deberán presentar también copia de las liquidaciones por venta de leche extendido por la industria láctea a la que le entrega su producción durante el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2014.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,-----de-----de 201..

Señor:  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Ing. Agr. Carlos Horacio CASAMIQUELA  
S. / D

Ref: Convenio N°... /.....

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad hasta el..... de..... de ..... 20....

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio.	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación.	

En tal sentido y conforme compromiso asumido por el MINISTERIO, solicitamos el pago de la suma de PESOS..... CON ..... CENTAVOS (\$ 000.000,00) en concepto de bonificación de intereses correspondiente a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de.... de 20..., a la Cuenta Corriente N° 093 que el BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de los funcionarios autorizados en  
Todas las hojas que acompañen la presentación

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas, mencionado en la Cláusula Sexta, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y Nombre / Razón Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal

- Línea
- N° operación
- Destino
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de Primera Cuota de Capital
- Fecha de Pago de Última Cuota de Capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Número de Cuota solicitada
- Monto de Capital de la Cuota
- Fecha Vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida) -  
Fecha de Pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la LÍNEA aplicada en el período
- Saldo de Capital.
- Bonificación a cargo del MINISTERIO (en pesos)
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará el MINISTERIO.

